



**AUTO No. 034  
2023**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SERGIO  
ALDEMAR SANABRIA ANGEL EN EL PROCESO NO. 040/2023 UAEJPMP DE  
COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
COBRO COACTIVO:	040
SUMARIO:	No.213-JUCOM-122
SENTENCIADO:	SERGIO ALDEMAR SANABRIA ANGEL
CC:	1.110.062.307

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, "(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*", transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional (...)"

Que, su estructura se encuentra reglamentada por el Decreto 312 de 2021 "(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*".

Que, a través de los Decretos 312, 313 y 314 de 26 de marzo de 2021, por los cuales se fijó la estructura administrativa y judicial de este órgano y se puso en funcionamiento la unidad, lo cual representa un avance importante para la inclusión del Sistema Penal Oral Acusatorio, previsto en la Ley 1407 de 2010 (Código Penal Militar y Policial), que reemplazará, según las fases previstas de implementación, el actual sistema procesal establecido en la Ley 522 de 1999.



Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA ANTE COMANDO AEREO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO profirió sentencia el 18 de junio de 2020, por medio de la cual declaró responsable al señor SERGIO ALDEMAR SANABRIA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.062.307, por la comisión del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, y lo condenó a una pena de **MULTA de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$4.500.000).**

Que, la sentencia, quedó debidamente ejecutoriada el 14 de julio de 2020, conforme la constancia de ejecutoria de expedida.

Que, mediante petición el condenado solicitó un acuerdo de pago el cual fue aceptado por el JUZGADO 122 DEL COMANDO AEREO- EJECUCION DE PENAS, en providencia de fecha 22 de julio del 2020, en la cual se le otorgó al condenado el beneficio económico de realizar la cancelación de la multa en 36 cuotas mensuales.

Que, mediante oficio No. 117 MD-DEPJPM-DGDJ-JUCOM-122 de 4 de mayo de 2023, el JUZGADO DE COMANDO AEREO 122 Y DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, realizó requerimiento de cobro persuasivo.

Que, el sentenciado no se pronunció acerca del requerimiento efectuado por el juzgado y no cumplió el acuerdo de pago solicitado y firmado con el juzgado.

Que, en esos términos, fue agotada la etapa de cobro persuasivo sin que el señor SERGIO ALDEMAR SANABRIA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.062.307 continuara con el pago de la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.



Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor SERGIO ALDEMAR SANABRIA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.062.307, por multa impuesta por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA ANTE COMANDO AEREO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO en sentencia proferida el 18 de junio de 2020, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$4.500.000)** por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022 o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial

**RAUL ALBERTO APONTE VARGAS**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Eduardo Sierra Alvarez		22/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			